



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0120/2023/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\* \*\*\*,

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE LA  
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGE0.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0120/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por \*\*\*\* \*\*\*, en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGE0.

## RESULTANDOS:

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201954122000085**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“En Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA



*INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*

*La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (Sic)*

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UTM/008/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”



En atención a su solicitud y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6° fracción I, 10°, 112 fracción III, 119, 120, 122, 125, 126, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 5° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se da respuesta a la información solicitada:

**Mediante oficio número CSPVYPC/0032/2023, signado por el LIC. CHRISTIAN REYES RAMÍREZ, Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, del Honorable. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, donde manifestó lo siguiente:**

**1. "Por medio del presente y derivado de su escrito de fecha 04 de enero del año en curso, en el cual solicita información sobre incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento, se le informa que su petición no es procedente por ser la información que solicita clasificada como información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca." (Sic), adjunto oficio del área correspondiente.**

..."

Por otra parte, a su oficio de respuesta, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntó el oficio número CSPVYPC/0032/2023, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Christian Reyes Ramírez, Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, sustancialmente en los siguiente términos:

"...

*Por medio del presente y derivado de su escrito de fecha 04 de enero del año en curso, en el cual solicita información sobre incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento, se le informa que su petición no es procedente, por ser la información que solicita clasificada como información reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

..."

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema



Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“En respuesta recibida, el sujeto obligado niega el acceso a la información señalando que se trata de información clasificada como reservada. Es importante mencionar que el sujeto obligado no refiere de manera específica el fundamento y motivo por el cual clasifica la información, ya que solo señala que se trata de información reservada en virtud del artículo 17 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. No obstante lo anterior, dicho artículo no habla en ningún momento sobre la información reservada, por lo que desconozco los motivos concretos por los cuales no se hizo entrega de la información.*

*A pesar de lo anterior, es importante mencionar que tampoco identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la clasificación de la información, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ni el análisis para clasificar la información.” (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0120/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número UTM/045/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

## ALEGATOS

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, fue presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información con número de folio 201954122000085, donde se solicitó lo siguiente: **[Se transcribe el contenido de la solicitud de información]**, adjunto acuse de solicitud.

Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se giró el oficio que fue notificado el seis de enero del año dos mil veintidós, Comisaría para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, para requerirles dicha información, adjunto oficio con número de folio UTM/009/2023.

Así mismo, con fecha doce de enero del dos mil veintitrés, se tiene por recibido en esta Unidad de Transparencia Municipal, el oficio de respuesta con número CSPVYPC/0032/2023, suscrito por el Lic. Christian Reyes Ramírez, Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, en el cual se dio respuesta mediante oficio UTM/008/2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en tiempo y forma al solicitante, adjunto al presente el oficio antes mencionado.

Aunado a todo lo anterior, vía Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificado la Resolución de fecha veintitrés de febrero, que corresponde al Recurso de Revisión R.R.A.I.0120/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente, donde se inconforma con la respuesta otorgada por el Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, y en atención al presente para realizar una búsqueda se giraron los oficios números UTM/038/2023 al Secretario Municipal, UTM/039/2023 al Síndico de Procuración de Justicia y UTM/040/2023 al Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, con la finalidad de dar respuesta a dicho recurso de revisión, adjunto oficio antes mencionado.

Con fecha tres, cuatro y seis de marzo del presente año, se recibieron los oficios de respuesta del Secretario Municipal, Síndico Procurador de Justicia y Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, respectivamente, con la finalidad de dar respuesta a dicho recurso de revisión se adjunta oficios SPJ/112/2023, SM/172/2023 Y CSPVYPC/0305/2023 con sus anexos consistentes en 1 archivo digital en formato Excel.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pido:



**ÚNICO:** Se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma a la contestación en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I.0120/2023/SICOM, emitida por ese Órgano Garante, dentro del expediente REC.REV.OGAIPO-003/2023, Por último, solicito de conformidad dentro del artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el presente recurso de revisión se sobresee.

...”

Por su parte, a su escrito de alegatos correspondiente, la Unidad de Transparencia remitió las siguientes documentales:

- **Acuse de la solicitud de información pública de mérito.**
- **Oficio número UTM/009/2023, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, por el cual turnó la solicitud de información al Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública.**
- **Oficio número UTM/008/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, por el cual dio respuesta a la solicitud de información.**
- **Oficio número CSPVYPC/0032/2023, de fecha siete de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Christian Reyes Ramírez, Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, mismo que se adjuntó a la respuesta inicial del Sujeto Obligado.**
- **Oficio número UTM/038/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, por el cual hace de conocimiento del Recurso de Revisión al Secretario Municipal, a fin de que se realice la búsqueda de la información.**
- **Oficio número UTM/039/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular**

de la Unidad de Transparencia Municipal, por el cual hace de conocimiento del Recurso de Revisión al Síndico de Procuración y Justicia, a fin de que se realice la búsqueda de la información.

- Oficio número UTM/040/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, por el cual hace de conocimiento del Recurso de Revisión al Comisario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, a fin de que se realice la búsqueda de la información.
- Oficio número SPJ/112/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez, Sindico Procurador de Justicia, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”

*Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos que obran en esta Sindicatura, no se encontró archivo alguno relacionado a la solicitud; así mismo, se anexa el acta de entrega - recepción hecha a esta administración.*

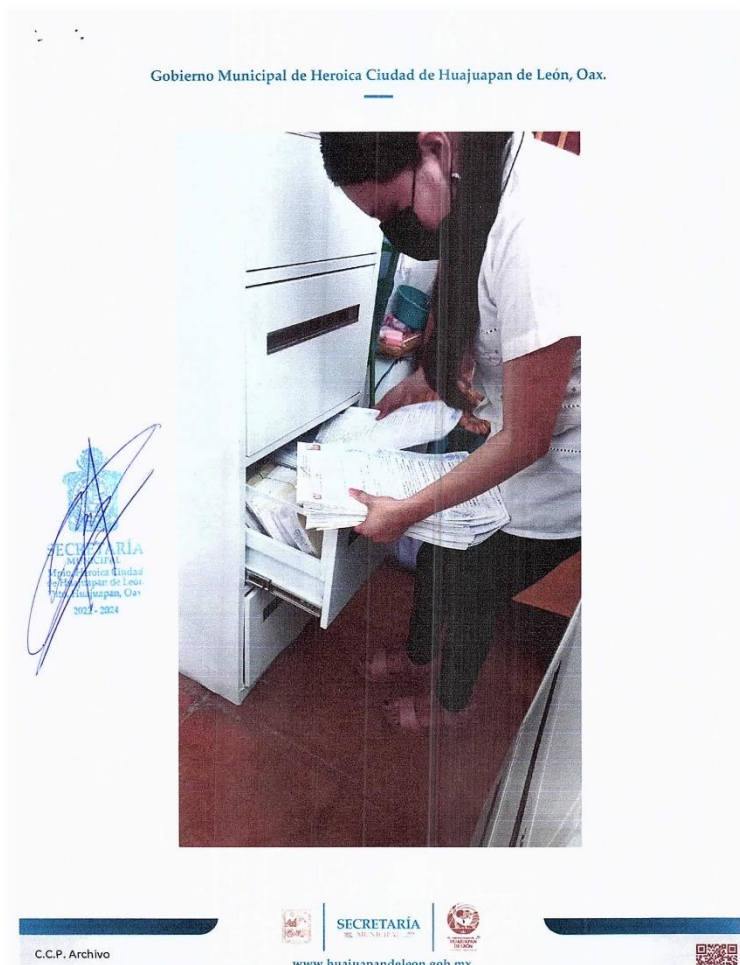
“... ”

- Oficio número SM/172/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. José Emmanuel Camarillo Ramírez, Secretario Municipal, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”

*... y con el objeto de dar cumplimiento, informo a usted que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Secretaría Municipal (Anexo 1) y referente a lo solicitado, no se encontró documento alguno que contenga datos relativos a lo que requiere el solicitante; toda vez que no somos el área responsable de la generación de este tipo de información; aunado a que la información tampoco se encuentra en el Archivo Municipal, derivado de que por el año del que solicitan la información aún obra en el área responsable de la misma; con lo anterior doy por atendida en tiempo y forma su solicitud.*

“... ”



- Oficio número CSPVYPC/0305/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Christian Reyes Ramírez, Comisionado



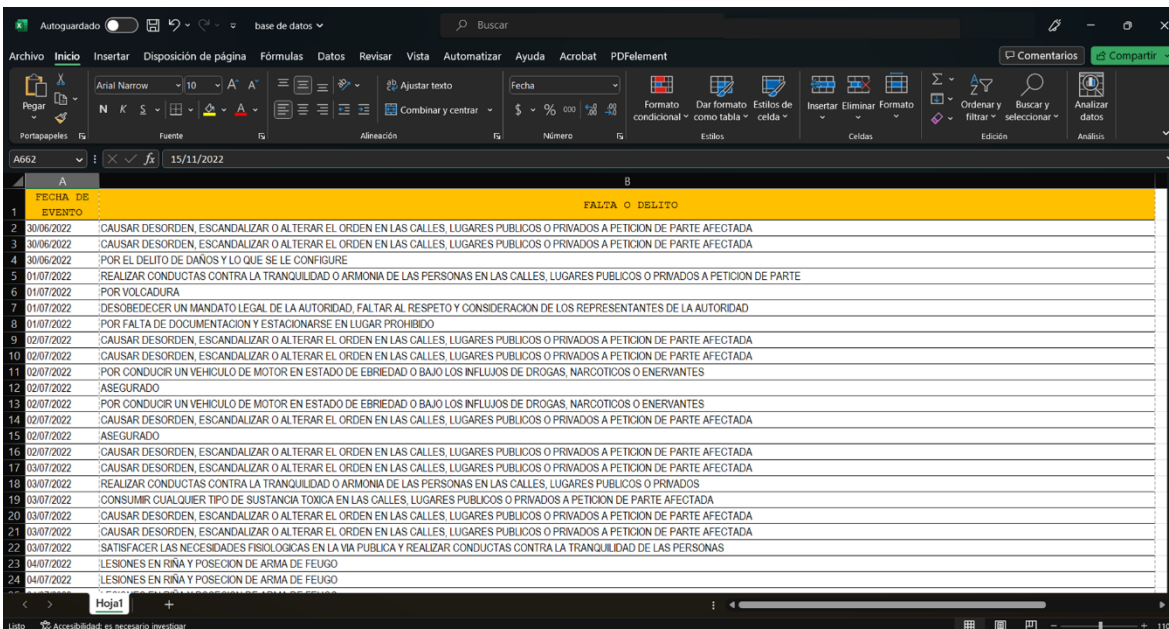
**para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, sustancialmente en los siguientes términos:**

“ ...

... Se remite CD-R Marca SONY, el cual contiene una base de datos en formato xls, mismo que muestra el **tipo de incidente, así como la fecha del evento**, correspondiente al periodo del 01 de julio del 2022 al 28 de febrero del 2023, siendo esta la única información con la que se cuenta de acuerdo a los parámetros que opera esta Comisaria.

...”

- **ARCHIVO EN FORMATO .XLS (EXCEL), DENOMINADO “base de datos”, sustancialmente en los siguientes términos:**



FECHA DE EVENTO	FALTA O DELITO
30/06/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
30/06/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
30/06/2022	POR EL DELITO DE DAÑOS Y LO QUE SE LE CONFIGURE
01/07/2022	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD O ARMONIA DE LAS PERSONAS EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
01/07/2022	POR VOLCADURA
01/07/2022	DESOBEDECER UN MANDATO LEGAL DE LA AUTORIDAD, FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACION DE LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
01/07/2022	POR FALTA DE DOCUMENTACION Y ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO
02/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
02/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
02/07/2022	POR CONDUCCION DE UN VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS, NARCOTICOS O ENERVANTES
02/07/2022	ASEGURADO
02/07/2022	POR CONDUCCION DE UN VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE DROGAS, NARCOTICOS O ENERVANTES
02/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
02/07/2022	ASEGURADO
02/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
03/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
03/07/2022	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD O ARMONIA DE LAS PERSONAS EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
03/07/2022	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
03/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
03/07/2022	CAUSAR DESORDEN, ESCANDALIZAR O ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS A PETICION DE PARTE AFECTADA
03/07/2022	SATISFACER LAS NECESIDADES FISIOLOGICAS EN LA VIA PUBLICA Y REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS
04/07/2022	LESIONES EN RIÑA Y POSESION DE ARMA DE FUEGO
04/07/2022	LESIONES EN RIÑA Y POSESION DE ARMA DE FUEGO

Aunado a lo anterior, con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo un alcance a su escrito de alegatos, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTM/071/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

<sup>1</sup> **Nota:** Lo que se inserta corresponde únicamente a una parte de la información proporcionada, por economía procesal dada la cuantía de ésta. Sin perjuicio que el resto de su contenido sea analizado en el apartado correspondiente.

Con fecha seis de marzo del dos mil veintitrés se enviaron vía Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos correspondientes al recurso de revisión número R.R.A.I.0120/2023/SICOM, le remito en vía de alcance la información solicitada en el recurso antes mencionado:

Con fecha once de mayo del dos mil veintitrés, se recibió el oficio número CSPVYPC/0682/2023, signado por el Lic. Christian Reyes Ramírez, Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, donde manifiesta lo siguiente:

**[Se transcribe el contenido del oficio]**

... el cual adjunto al presente el oficio número CSPVYPC/0682/2023.

Aunado a lo anterior, se adjunta acta de sesión extraordinaria de fecha seis de marzo y de fecha doce de mayo del año en curso, en la que declara la inexistencia de la información de las áreas correspondiente a Sindicatura de Procuración de Justicia, Secretaría Municipal y Comisaria para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública.  
..."

Por su parte, a su escrito de alcance a los alegatos, la Unidad de Transparencia remitió las siguientes documentales:

- **Oficio número CSPVYPC/0682/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Christian Reyes Ramírez, Comisionado para la Construcción de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, sustancialmente en los siguientes términos:**

“... ”

En alcance al oficio **CSPVYPC/0305/2023** le informo lo siguiente:

- Una vez realizada una- nueva búsqueda exhaustiva en la unidad de análisis de esta Comisaria, se encuentra un libro de en formato Excel, correspondientes a la fecha de mes de junio del año 2022 al mes de diciembre del año 2022, mismo que me permito remitir el cual contiene la información registrada que se detalla a continuación, exceptuando el campo Geolocalización, derivado a que el personal de la policía municipal a la fecha no cuenta con dispositivos digitales, para la georreferenciación en tiempo real y obtener las coordenadas geográficas del incidente o evento, por lo que no es posible otorgar datos de las coordenadas geográficas del incidente o evento;

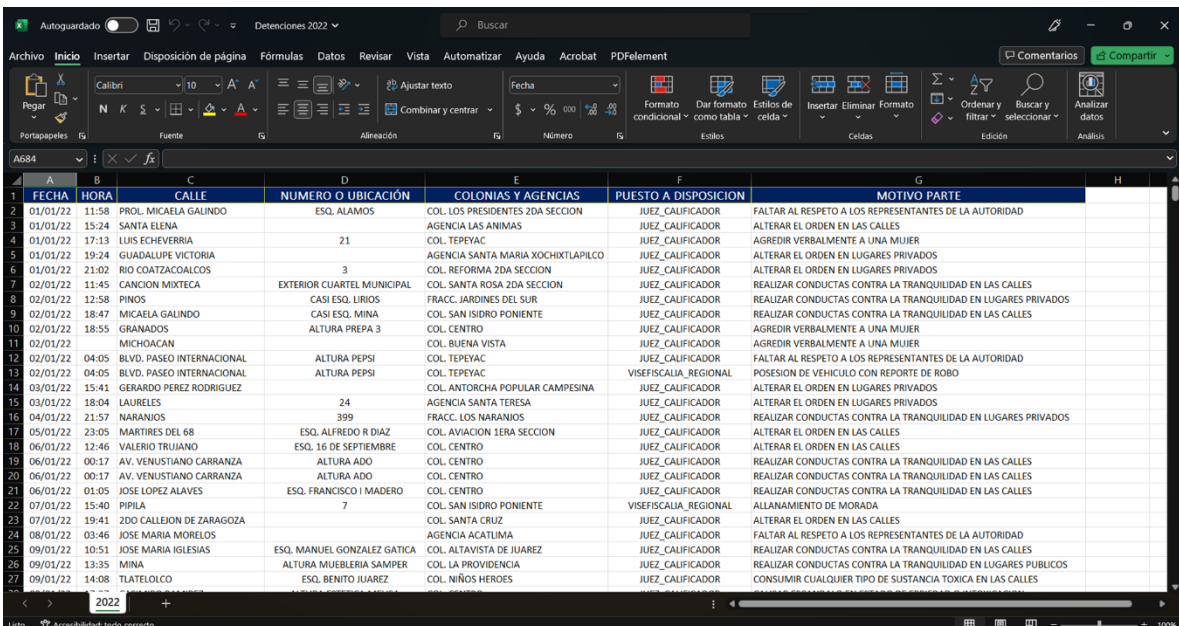
➤ Hora del incidente

- *Lugar del incidente*
- *Ubicación del incidente*

- *Una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva en la unidad de análisis de esta Comisaria, no se encontró información relacionada con tipo, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas, correspondientes al año 2019 hasta el año 2021, toda vez que el acta de entrega y recepción, no presenta los anexos requeridos en la información solicitada, sin embargo, se remite copia simple del acta circunstanciada de entrega recepción municipal.*
- *Toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Comisaria, respecto a la información del mes enero del año 2022 al mes de junio del año 2022, se encontraron archivos digitales en formatos Excel, mismos que me permito remitir, los cuales solamente contiene la información respecto a tipo, hora, fecha y ubicación del incidente, mismos que me permito remitir.*
- *Adjunto evidencia fotográfica de acuerdo a la búsqueda realizada dentro de los archivos de esta comisaria.*

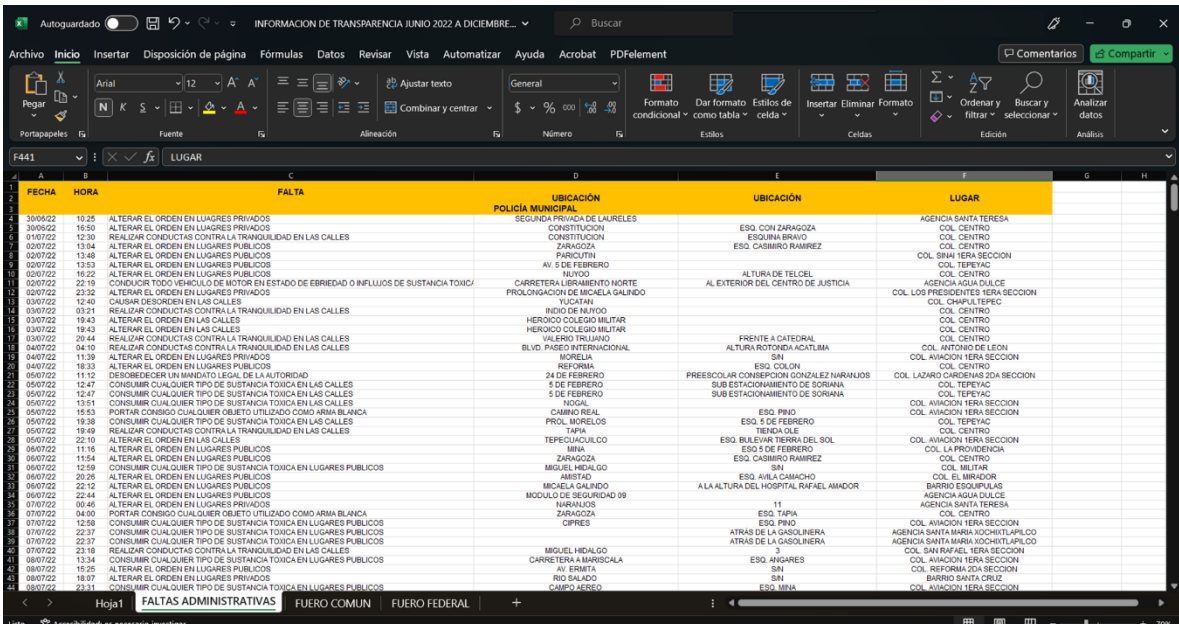
...”

- **Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, de fecha 12 de mayo de 2023, por la cual SE CONFIRMÓ la inexistencia de la información de acuerdo al año 2019 al año 2021, correspondiente a la solicitud de mérito; así como también la geolocalización del periodo de enero a diciembre de 2022.**
- **Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, de fecha 06 de marzo de 2023, por la cual SE CONFIRMÓ la inexistencia de la información que fue presentada mediante oficios número SPJ/112/2023 y SM/172/2023, suscritos por el Síndico Procurador de Justicia y el Secretario Municipal, respectivamente.**
- **ARCHIVO EN FORMATO .XLS (EXCEL), DENOMINADO “Detenciones 2022”, sustancialmente en los siguientes términos:**



FECHA	HORA	CALLE	NUMERO O UBICACIÓN	COLONIAS Y AGENCIAS	PUESTO A DISPOSICION	MOTIVO PARTE
01/01/22	11:58	PROL. MICAELA GALINDO	ESQ. ALAMOS	COL. LOS PRESIDENTES 2DA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	FALTAR AL RESPETO A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
01/01/22	15:24	SANTA ELENA		AGENCIA LAS ANIMAS	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
01/01/22	17:13	LUIS ECHEVERRIA	21	COL. TEPEYAC	JUEZ_CALIFICADOR	AGREDIR VERBALMENTE A UNA MUJER
01/01/22	19:24	GUADALUPE VICTORIA		AGENCIA SANTA MARIA XOCHITLAPILCO	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
01/01/22	21:02	RIO COATZACOALCOS	3	COL. REFORMA 2DA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
02/01/22	11:45	CANCON MIXTECA	EXTERIOR CUARTEL MUNICIPAL	COL. SANTA ROSA 2DA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
02/01/22	12:58	PINOS	CASI ESQ. LIRIOS	FRACC. JARDINES DEL SUR	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PRIVADOS
02/01/22	18:47	MICAELA GALINDO	CASI ESQ. MINA	COL. SAN ISIDRO PONIENTE	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
02/01/22	18:55	GRANADOS	ALTURA PREPA 3	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	AGREDIR VERBALMENTE A UNA MUJER
02/01/22		MICHODCAN		COL. BUENA VISTA	JUEZ_CALIFICADOR	AGREDIR VERBALMENTE A UNA MUJER
02/01/22	04:05	BLVD. PASEO INTERNACIONAL	ALTURA PEPSI	COL. TEPEYAC	JUEZ_CALIFICADOR	FALTAR AL RESPETO A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
02/01/22	04:05	BLVD. PASEO INTERNACIONAL	ALTURA PEPSI	COL. TEPEYAC	VISEFISCALIA, REGIONAL	POSESION DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO
03/01/22	15:41	GERARDO PEREZ RODRIGUEZ		COL. ANTORCHA POPULAR CAMPESINA	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
03/01/22	18:04	LAURELES	24	AGENCIA SANTA TERESA	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS
04/01/22	21:57	NARANIOS	399	FRACC. LOS NARANIOS	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PRIVADOS
05/01/22	23:05	MARTINES DEL 68	ESQ. ALFREDO R DIAZ	COL. AVIACION 1ERA SECCION	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
06/01/22	12:46	VALERIO TRUJANO	ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
06/01/22	00:17	AV. VENUSTIANO CARRANZA	ALTURA ADO	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
06/01/22	00:17	AV. VENUSTIANO CARRANZA	ALTURA ADO	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
07/01/22	15:40	PIPILA	ESQ. FRANCISCO I MADERO	COL. CENTRO	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES
07/01/22	19:41	2DO CALLEJON DE ZARAGOZA	7	COL. SANTA CRUZ	VISEFISCALIA, REGIONAL	ALLANAMIENTO DE MORADA
08/01/22	03:46	JOSE MARIA MORELOS		AGENCIA AGUILIMA	JUEZ_CALIFICADOR	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES
09/01/22	10:51	JOSE MARIA IGLESIAS	ESQ. MANUEL GONZALEZ GATICA	COL. ALTA VISTA DE JUAREZ	JUEZ_CALIFICADOR	FALTAR AL RESPETO A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD
09/01/22	13:35	MINA	ALTURA MUEBLERIA SAMPER	COL. LA PROVIDENCIA	JUEZ_CALIFICADOR	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LUGARES PUBLICOS
09/01/22	14:08	TLATELOLCO	ESQ. BENITO JUAREZ	COL. NIÑOS HERODES	JUEZ_CALIFICADOR	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LAS CALLES

- ARCHIVO EN FORMATO .XLS (EXCEL), DENOMINADO “INFORMACION DE TRANSPARENCIA JUNIO 2022 A DICIEMBRE 2022”, sustancialmente en los siguientes términos:<sup>3</sup>



FECHA	HORA	FALTA	UBICACIÓN	UBICACIÓN	LUGAR
30/06/22	10:25	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS	POLICIA MUNICIPAL	SEGUNDA PRIVADA DE LAURELES	AGENCIA SANTA TERESA
30/06/22	16:50	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS	CONSTITUCION	ESQ. CON ZARAGOZA	COL. CENTRO
02/07/22	16:30	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES	ZARAGOZA	ESQ. MARIA BRUNO	COL. CENTRO
02/07/22	13:04	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	PARCOUTH	ESQ. CASMIRO RAMIREZ	COL. CENTRO
02/07/22	13:48	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	AV. 5 DE FEBRERO		COL. SIHUA TERA SECCION
02/07/22	16:22	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	NUNDO	ALTURA DE TELCEL	COL. CENTRO
02/07/22	22:19	CONSUMIR TODO VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD O INFLUOS DE SUSTANCIA TOXICA	CARRETERA LIBRAMIENTO NORTE	AL EXTERIOR DEL CENTRO DE JUSTICIA	AGENCIA AGUA DULCE
02/07/22	23:32	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	PROLONGACION DE MICAELA GALINDO		COL. LOS PRESIDENTES TERA SECCION
03/07/22	12:40	CAUSAR DESORDEN EN LAS CALLES	NUCIANA		COL. CHAPULTEPEC
03/07/22	03:21	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES	INDIO DE INTUJO		COL. CENTRO
03/07/22	19:43	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES	HEROICO COLEGIO MILITAR		COL. CENTRO
03/07/22	19:43	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES	HENOCICO COLEGIO MILITAR		COL. CENTRO
03/07/22	20:44	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES	VALERIO TRUJANO	FRENTE A CATEDRAL	COL. CENTRO
04/07/22	04:10	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES	BLVD. PASEO INTERNACIONAL	ALTURA ROTONDA AGUILIMA	COL. AVIACION TERA SECCION
04/07/22	11:39	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS	MORELIA	SIN	COL. AVIACION TERA SECCION
04/07/22	16:33	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	REFORMA	ESQ. COLON	COL. CENTRO
05/07/22	11:12	DESRESPECTAR UN MANDATO LEGAL DE LA AUTORIDAD	24 DE FEBRERO	PREESCOLAR CONFESION DONAZUEZ NARANIOS	COL. LAZARO CHIBRAS 2DA SECCION
05/07/22	12:47	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LAS CALLES	5 DE FEBRERO	SUB ESTACIONAMIENTO DE SORIANA	COL. TEPEYAC
05/07/22	13:51	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LAS CALLES	5 DE FEBRERO	SUB ESTACIONAMIENTO DE SORIANA	COL. TEPEYAC
05/07/22	18:53	PORTAR CONSIDO CUALQUIER OBJETO UTILIZADO COMO ARMA BLANCA	NIDAL		COL. AVIACION TERA SECCION
05/07/22	19:38	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LAS CALLES	CHAMBO REAL	ESQ. PINDO	COL. AVIACION TERA SECCION
05/07/22	19:49	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES	PROL. MORELOS	ESQ. 5 DE FEBRERO	COL. TEPEYAC
05/07/22	22:10	ALTERAR EL ORDEN EN LAS CALLES	TAPIA	BIENIDA OLE	COL. CENTRO
06/07/22	11:19	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	TEPECUACALCO	ESQ. BUENAS TIERRAS DEL SOL	COL. AVIACION TERA SECCION
06/07/22	11:54	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	MINA	ESQ. 5 DE FEBRERO	COL. LA PROVIDENCIA
06/07/22	13:59	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LUGARES PUBLICOS	ZARAGOZA	ESQ. CASMIRO RAMIREZ	COL. CENTRO
06/07/22	20:28	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	MIGUEL HIDALGO	SIN	COL. MILITAR
06/07/22	22:12	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	AMISTAD	ESQ. AVILA CAMACHO	COL. EL MIRADOR
06/07/22	22:44	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	MICELA GALINDO	A LA ALTURA DEL HOSPITAL RAFAEL AMADOR	BARRIO ESQUIPULAS
07/07/22	09:46	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS	MODULO DE SEGURIDAD 09	NARANIOS	AGENCIA AGUA DULCE
07/07/22	04:30	PORTAR CONSIDO CUALQUIER OBJETO UTILIZADO COMO ARMA BLANCA	ZARAGOZA	ESQ. TAPIA	AGENCIA SANTA TERESA
07/07/22	12:59	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LUGARES PUBLICOS	CIPRES	ESQ. PINDO	COL. CENTRO
07/07/22	22:37	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LUGARES PUBLICOS	ATRAS DE LA GASOLINERA		AGENCIA SANTA MARIA XOCHITLAPILCO
07/07/22	22:37	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LUGARES PUBLICOS	MIGUEL HIDALGO	ATRAS DE LA GASOLINERA	AGENCIA SANTA MARIA XOCHITLAPILCO
07/07/22	23:18	REALIZAR CONDUCTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD EN LAS CALLES	MIGUEL HIDALGO		COL. SAN RAFAEL TERA SECCION
08/07/22	13:34	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LUGARES PUBLICOS	CARRETERA A BARRISCALA	ESQ. ANGARES	COL. AVIACION TERA SECCION
08/07/22	15:25	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PUBLICOS	AL ESBITA	SIN	COL. REFORMA 2DA SECCION
08/07/22	18:07	ALTERAR EL ORDEN EN LUGARES PRIVADOS	RIO SALADO	SIN	BARRIO SANTA CRUZ
08/07/22	23:31	CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA TOXICA EN LUGARES PUBLICOS	CAJUPA AERICO	ESQ. MINA	COL. AVIACION TERA SECCION

<sup>2</sup> **Nota:** Lo que se inserta corresponde únicamente a una parte de la información proporcionada, por economía procesal dada la cuantía de ésta. Sin perjuicio que el resto de su contenido sea analizado en el apartado correspondiente.

<sup>3</sup> **Nota:** Lo que se inserta corresponde únicamente a una parte de la información proporcionada, por economía procesal dada la cuantía de ésta. Sin perjuicio que el resto de su contenido sea analizado en el apartado correspondiente.





FECHA	HORA	DELITO	UBICACIÓN	UBICACIÓN	LUGAR
30/06/2023	17:46	DAÑOS	LEJURO DE TEJADA	ES. MANUEL GONZALEZ GATICA	COL. ALTAVISTA DE JUAREZ
03/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
04/07/22	03:09	LESIONES EN RIÑA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA 190	LIMITES CON PUEBLA	ZAPOTITLAN PALMAS
05/07/22	07:24	VIOLENCIA FAMILIAR	ZAPOTE	3	AGENCIA LA ESTANCIA
05/07/22	14:21	POSESION DE NARCOTICOS	PEDRO MORENO	ESQ. LUIS ECHEVERRIA	COL. TEPEYAC
05/07/22	14:21	POSESION DE NARCOTICOS	PEDRO MORENO	ESQ. LUIS ECHEVERRIA	COL. TEPEYAC
12/07/22	21:59	DAÑOS	SAN CAYETANO	ESQ. NIÑOS HEROES	COL. NIÑOS HEROES
17/07/22	21:58	ACOSO SEXUAL	CUAUHTEMOC	ALTURA SUBURBAN R-16	COL. CENTRO
20/07/22	20:05	AMENAZAS	AV 5 DE FEBRERO	ALTURA VINATERIA SERAKI	COL. CENTRO
30/07/22	20:20	ROBO	AZUCEHAS	SIN	AGENCIA LA JUNTA
30/07/22	20:20	ROBO	AZUCEHAS	SIN	AGENCIA LA JUNTA
31/07/22	00:33	POSESION DE NARCOTICOS	PORFIRIO DIAZ	BAR IMAGINE	COL. CENTRO
05/08/22	21:27	PORTAR UN VEHICULO CON NUMERO DE SERIE ALTERADO Y ARMA BLANCA	IGUALDAD		COL. NIÑOS HEROES
08/08/22	21:31	VIOLENCIA FAMILIAR	MIMA	17	COL. CENTRO
11/08/22	15:55	DELITOS CONTRA LA SALUD	2 DE ABRIL	A LA ALTURA DE LA PEPSI	COL. TEPEYAC
12/08/22	02:19	DAÑOS APROPIEDAD PRIVADA	BRAVO	TAPIA	COL. CENTRO
18/08/22	18:50	VIOLENCIA FAMILIAR	CARRETERA 190 A OAXACA	ATRÁS DEL CATRAJOITE	AGENCIA EL MOLINO
24/08/22	22:13	ALLANAMIENTO DE MORADA	MICHAELA GALINDO	ESQ. MATAMOROS	COL. CENTRO
24/08/22	22:13	ALLANAMIENTO DE MORADA	MICHAELA GALINDO	ESQ. MATAMOROS	COL. CENTRO
25/08/22	20:20	ROBO A CASA COMERCIO	AV 5 DE FEBRERO	BODEGA AURRERA	FRACD. JARDINES DEL SUR
28/08/22	13:50	AMENAZAS	NIOCAL	ALTURA 19	COL. LOS PRESIDENTES 2DA SECCION
30/08/22	22:55	VIOLENCIA FAMILIAR	JIRENEZ	ALTURA BAR NIDO	COL. CENTRO
12/09/22	16:30	ROBO A COMERCIO	5 DE FEBRERO	BODEGA AURRERA	COL. CENTRO
12/09/22	16:30	ROBO A COMERCIO	5 DE FEBRERO	BODEGA AURRERA	COL. CENTRO
16/09/22	11:47	ABUSO SEXUAL	JOSÉ LOPEZ ALVARES	ESQUINA MADERO	COL. CENTRO
22/09/22	19:13	ALLANAMIENTO DE MORADA	PROLONGACION DE ORQUIDEA	ESQUINA FLOR DE LOTO	COL. DEL VALLE

FECHA	HORA	DELITO	UBICACIÓN	UBICACIÓN	LUGAR
05/07/22	11:12	POSESION DE UN ARMA DE FUEGO	24 DE FEBRERO	SIN	COL. LAZARO CARDENAS 2DA SECCION
29/07/22	15:20	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA A MARISCALA		COL. CUAUHTEMOC
29/07/22	15:20	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA A MARISCALA		COL. CUAUHTEMOC
30/08/22	17:43	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	CARRETERA A RANCHO RAMIREZ	ALTURA TELESECUNDARIA	RANCHO DOLORES
04/12/22	02:17	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	AVENIDA 5 DE FEBRERO	SIN	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
04/12/22	02:17	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	AVENIDA 5 DE FEBRERO	SIN	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
04/12/22	02:17	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	AVENIDA 5 DE FEBRERO	SIN	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
04/12/22	02:17	PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	AVENIDA 5 DE FEBRERO	SIN	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON

Por lo que, mediante acuerdo para mejor proveer de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

### SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que,



con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción I, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la clasificación de la información; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día doce de enero del año dos mil veintitrés, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del décimo tercer día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del*

*recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:



**Artículo 155.** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

**Lo resaltado es propio.**

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>4</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

<sup>4</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).



Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>5</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su escrito de alegatos y alcance del mismo, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio

---

<sup>5</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente Recurso de Revisión, comparando el contenido de la solicitud de información primigenia, con la respuesta y documentales anexas que fueron remitidas en vía de alegatos y alcance a los mismos, por el ente responsable; tomando en consideración que la respuesta inicial del Sujeto Obligado consistió en clasificar la información solicitada bajo la modalidad de reservada, como se narró en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, mientras que el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente, consistió sustancialmente en dicha clasificación:

Solicitud inicial	Alegatos	Alcance a los alegatos
<p>... una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:</p>	<p><b>Titular de la Unidad de Transparencia</b></p> <p>... se adjunta oficios SPJ/112/2023, SM/172/2023 Y CSPVYPC/0305/2023 con sus anexos consistentes en 1 archivo digital <b><u>en formato Excel.</u></b></p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>... se encuentra un libro de <b><u>en formato Excel,</u></b> correspondientes a la fecha de mes de junio del año 2022 al mes de diciembre del año 2022, mismo que me permito remitir...</p> <p>... respecto a la información del mes de enero del año 2022 al mes de junio del año 2022, se encontraron archivos digitales <b><u>en formatos Excel,</u></b> mismos que me permito remitir ...</p>
<p>1. TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)</p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, la columna denominada "<b>FALTA O DELITO</b>"</p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, primeramente, respecto del archivo denominado "Detenciones 2022", en lo que interesa, la columna denominada "<b>MOTIVO PARTE</b>".</p>

		<p>Por su parte, respecto del archivo denominado "INFORMACION DE TRANSPARENCIA JUNIO 2022 A DICIEMBRE 2022", en lo que interesa, la columna denominada "<b>FALTA</b>", en la pestaña denominada "FALTAS ADMINISTRATIVAS"; y "<b>DELITO</b>", en las pestañas denominadas "FUERO COMUN" y "FUERO FEDERAL".</p>
<p>2. HORA DEL INCIDENTE O EVENTO</p>	<p>En el archivo remitido por el Sujeto Obligado y que fue descrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, <b>no se advierte información</b> relativa a la <u>hora del incidente o evento</u>.</p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, las columnas denominadas "<b>HORA</b>".</p>
<p>3. FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO</p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, la columna denominada "<b>FECHA DE EVENTO</b>"</p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, las columnas denominadas "<b>FECHA</b>"</p>
<p>4. LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO</p>	<p>En el archivo remitido por el Sujeto Obligado y que fue descrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, <b>no se advierte información</b> relativa al <u>lugar del incidente o evento</u>.</p>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, primeramente, respecto del archivo denominado "Detenciones 2022", en lo que interesa, las columnas denominadas "<b>CALLE</b>", "<b>NUMERO O UBICACIÓN</b>" y "<b>COLONIAS Y AGENCIAS</b>".</p> <p>Por su parte, respecto del archivo denominado "INFORMACION DE</p>



		TRANSPARENCIA JUNIO 2022 A DICIEMBRE 2022”, en lo que interesa, las columnas denominadas “LUGAR”.
5. UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO	En el archivo remitido por el Sujeto Obligado y que fue descrito en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, <b>no se advierte información</b> relativa a la <b><u>ubicación del incidente o evento.</u></b>	<p><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, primeramente, respecto del archivo denominado “Detenciones 2022”, en lo que interesa, las columnas denominadas “CALLE”, “NUMERO O UBICACIÓN” y “COLONIAS Y AGENCIAS”.</p> <p>Por su parte, respecto del archivo denominado “INFORMACION DE TRANSPARENCIA JUNIO 2022 A DICIEMBRE 2022”, en lo que interesa, las columnas denominadas “UBICACIÓN”.</p>
6. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.	En el archivo remitido por el Sujeto Obligado y que fue descrito en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, <b>no se advierte información</b> relativa a las <b><u>coordenadas geográficas del incidente o evento.</u></b>	<p>En los archivos remitidos por el Sujeto Obligado y que fueron descrito en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, <b>no se advierte información</b> relativa a las <b><u>coordenadas geográficas del incidente o evento.</u></b></p> <p>Sin embargo, en su oficio respectivo manifestó: “... <i>exceptuando el campo Geolocalización, derivado a que el personal de la policía municipal a la fecha no cuenta con dispositivos digitales, para la georreferenciación en tiempo real y obtener las coordenadas geográficas del incidente o evento, por lo que no es posible otorgar datos de las coordenadas geográficas del incidente o evento ...</i>”.</p>

		Situación que fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.
Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.	<p align="center"><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, el contenido de las columnas descritas en las filas que anteceden, sin que se advierta información relativa a hora, lugar, ubicación y coordenadas geográficas.</p>	<p align="center"><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, el contenido de las columnas descritas en las filas que anteceden.</p>
Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.	<p align="center"><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, en lo que interesa, la columna denominada "FECHA DE EVENTO" abarca del <u><b>30 de junio de 2022 al 28 de febrero de 2023.</b></u></p>	<p align="center"><b>Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública</b></p> <p>Remite la información descrita en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, primeramente, respecto del archivo denominado "Detenciones 2022", en lo que interesa, la columna denominada "FECHA DE EVENTO" abarca del <u><b>01 de enero de 2022 al 20 de junio de 2022.</b></u></p> <p>Por su parte, respecto del archivo denominado "INFORMACION DE TRANSPARENCIA JUNIO 2022 A DICIEMBRE 2022", en la "Hoja 1", en lo que interesa, la columna denominada "FECHA DE EVENTO" abarca del <u><b>30 de junio de 2022 al 14 de diciembre de 2022.</b></u></p> <p>Por su parte, en la hoja "FALTAS ADMINISTRATIVAS", en lo que interesa, la columna denominada "FECHA" abarca del <u><b>01 de julio de 2022 al 14 de diciembre de 2022.</b></u></p>



		<p>Por su parte, en la hoja "FUERO COMUN", en lo que interesa, la columna denominada "FECHA" abarca del <b><u>03 de julio de 2022 al 12 de diciembre de 2022.</u></b></p> <p>Por su parte, en la hoja "FUERO FEDERAL", en lo que interesa, la columna denominada "FECHA" abarca del <b><u>05 de julio de 2022 al 04 de diciembre de 2022.</u></b></p> <p>Por otra parte, respecto de la información relativa a los años 2019, 2020 y 2021, en su oficio respectivo manifestó: <i>"... Una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva en la unidad de análisis de esta Comisaria, no se encontró información relacionada con tipo, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas, correspondientes al año 2019 hasta el año 2021, toda vez que el acta de entrega y recepción, no presenta los anexos requeridos en la información solicitada, sin embargo, se remite copia simple del acta circunstanciada de entrega recepción municipal ..."</i>.</p> <p>Situación que fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés.</p>
--	--	---

En ese sentido, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos y en alcance a estos, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al respecto, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, para mejor proveer, se dio vista al Recurrente con el escrito de alegatos y de alcance a estos, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles

manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

Conforme a lo anterior, es evidente que, en un primer momento el Sujeto Obligado clasificó la información solicitada bajo la modalidad de reservada; sin embargo, posteriormente en vía de alegatos, modificó dicho acto, proporcionando la información que inicialmente le fue requerida.

Esto es así, toda vez que, a través de su Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, remitió un documento en formato Excel con información relativa a faltas o delitos, desglosada únicamente por fecha, por el periodo comprendido de junio del 2022 a febrero del 2023; mismo que posteriormente, en vía de alcance, amplió, añadiendo el desglose por hora, lugar y ubicación, y por el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de diciembre del 2022 -sin perjuicio de que en sus alegatos iniciales remitió información hasta el 28 de febrero de 2023-.

Por otro lado, respecto del desglose por coordenadas geográficas del incidente o evento, por el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de diciembre del 2022, el Sujeto Obligado declaró formalmente la inexistencia de dicha información, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia; lo mismo ocurrió con la totalidad de la información solicitada respecto de los años 2019, 2020 y 2021.

De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho de acceso a la información del Recurrente; ello, pues ha quedado demostrado que, si bien la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado primero clasificó la información solicitada como reservada, de manera posterior, el H. Ayuntamiento de Huajuapán de León dio trámite a dicha solicitud y entregó lo requerido, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De este modo, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado ha dado trámite a la solicitud de acceso a la información del Recurrente, y hecho entrega de lo requerido; asimismo, que la contestación guarda relación con lo que originalmente fue solicitado, tal y cómo se ilustra a continuación:

ELEMENTOS DE LA SOLICITUD INICIAL	
1.	Una <b>base de datos (en formato abierto como xls o cvs.)</b> con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado.
2.	<b>TIPO DE INCIDENTE O EVENTO</b> (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
3.	<b>HORA</b> DEL INCIDENTE O EVENTO
4.	<b>FECHA</b> ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
5.	<b>LUGAR</b> DEL INCIDENTE O EVENTO
6.	<b>UBICACIÓN</b> DEL INCIDENTE O EVENTO
7.	<b>LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b> DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL

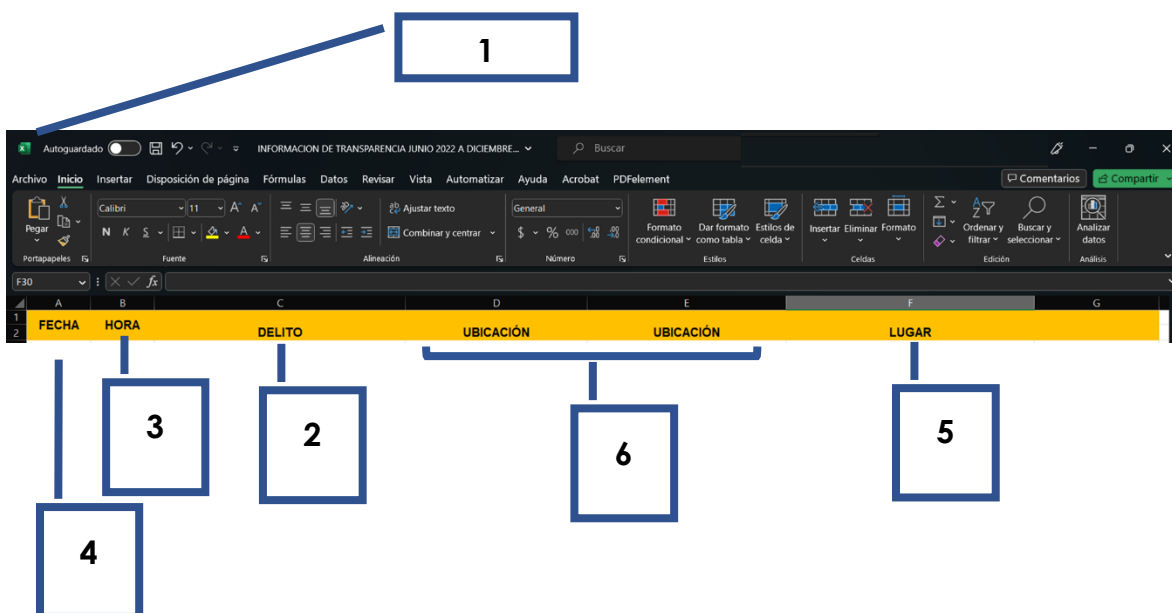
HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

**8. La información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud (15 de diciembre de 2022).**

**1**

**1**

**1**



**7. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO.** ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Respecto de esta información, tal y como quedó asentado en las líneas que anteceden, en el alcance a su escrito de alegatos, el Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública manifestó que, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada, no localizó lo relativo a las coordenadas geográficas del incidente o evento -del periodo comprendido de enero a diciembre de 2022-, en virtud que la policía municipal no cuenta con los dispositivos digitales necesarios para generar dicha información.

Por lo cual, la inexistencia de dicha información fue declarada formalmente por la unidad administrativa correspondiente, posteriormente, fue hecha del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien finalmente, mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, confirmó tal inexistencia.

De esta manera, fue agotado el procedimiento previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



**8. La información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud (15 de diciembre de 2022).**

Respecto de esta información, tal y como quedó asentado en las líneas que anteceden, en el alcance a su escrito de alegatos, el Comisionado para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública manifestó que, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada, no localizó la información requerida durante los años 2019, 2020 y 2021, toda vez que el Acta Entrega-Recepción no presenta los anexos que pudieran dar cuenta con lo requerido por el particular.

Por lo cual, la inexistencia de dicha información fue declarada formalmente por la unidad administrativa correspondiente, posteriormente, fue hecha del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien finalmente, mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, confirmó tal inexistencia.

De esta manera, fue agotado el procedimiento previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin que sea óbice de lo anterior manifestar que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no solamente agotó la búsqueda de la información en la Comisión para la Protección de la Paz y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública, pues de su escrito inicial de alegatos, se advierte que la solicitud primigenia también fue returnada al Secretario Municipal y al Síndico Procurador de Justicia, quienes declararon la inexistencia de lo solicitado en sus respectivas áreas.

Tal situación, también fue conocida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien mediante Sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil veintitrés, confirmó dicha inexistencia, conforme al procedimiento que establecen las Leyes de la materia.

Al respecto, tampoco debe pasar desapercibido el hecho que, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.***

*Expedientes:*

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal  
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal  
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde  
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

En consecuencia, es evidente que, al haber obtenido el Recurrente una respuesta satisfactoria a su solicitud de información primigenia, su pretensión quedó colmada, con lo cual, el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el presente Recurso de Revisión por no existir materia para el mismo; de ahí que en el

presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

**I. a IV...**

**V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Es por todo lo anteriormente expuesto que, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0120/2023/SICOM**.